



RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00010-00 PROCESO CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE : JADER ANTONIO CASTRO ARENALES  
DEMANDADO : YURI ALEJANDRA PEREZ CADENA  
MENOR : J.S.C.P.

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de abril de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de custodia, visita y cuidado personal presentada en forma de mensaje de datos por JADER ANTONIO CASTRO ARENALES contra YURIS ALEJANDRA PEREZ CADENA mediante abogada HERCILIA AMPARO DE LA CRUZ CANTILLO a la que anexa copia digital de la cedula de ciudadanía de PEDRO LUIS CASTRO ARENALES y de JADER ANTONIO CASTRO ARENALES; copia digital de acta de no conciliación ante la comisaria de familia de Malambo fechada 12 DE agosto de 2021: citación a YURIS ALEJANDRA PEREZ CADENA copia de cedula de ciudadanía de MARCO ANTONIO CASTRO PEÑARANDA; documento de SURA; registro civil de nacimiento con indicativo serial 58653409 con fecha de autenticación 15 de diciembre de 2021; poder otorgado por el demandante conteniendo correo electrónico de la abogada, objeto, fines y facultades de la abogada con reconocimiento de presentación personal fechada 14 de diciembre de 2021 ante la notaria segunda de Barranquilla. De conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en la página correspondiente del Consejo Superior de la Judicatura búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veinticinco (25) de abril de dos mil veinte y dos (2022).

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

Consideramos establecida la presunción de autenticidad de que trata el artículo 5 del decreto 806 de 2020, comprendida en el reconocimiento de presentación personal de poder.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



*RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00010-00 PROCESO CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL*

*DEMANDANTE : JADER ANTONIO CASTRO ARENALES*

*DEMANDADO : YURI ALEJANDRA PEREZ CADENA*

*MENOR : J.S.C.P.*

2.- REQUISITOS PROCESALES NO APORTADOS:

El despacho observa que el demandante no acredita de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, envió a la demandada por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos, exigible debido a que en la demanda no se solicita practicar medidas cautelares y se informa el lugar de notificación y correo electrónico de la demandada, de la misma forma deberá proceder al presentar el escrito de subsanación. Se inadmitirá la demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 82 numeral 11, 84 numeral 5 y 90 inciso 3 numeral 2 e inciso 4 del Código General del Proceso.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil; libro tercero, Título II, capítulo I, artículos 390 al 392, 372 y 373, libro segundo título único, capítulo I artículo 82, 83, 90 y concordantes del Código General del Proceso. Artículo 44 de la Constitución Nacional; Título XII De los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos legítimos del Código Civil; artículo 14 de la ley 1098 de 2006 Código de la infancia y del menor; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 806 de 2020 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020, inadmitimos demanda de CUSTODIA, VISITA y CUIDADO PERSONAL, quede en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada.

TÉNGASE como apoderada judicial del demandante a la doctora HERCILIA AMPARO DE LA CRUZ CANTILLO en los términos y para los efectos del poder conferido

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

*Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)*

*PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)*

*Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>*



RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00010-00 PROCESO CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE : JADER ANTONIO CASTRO ARENALES  
DEMANDADO : YURI ALEJANDRA PEREZ CADENA  
MENOR : J.S.C.P.

RESUELVE

1.-INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL presentada por JADER ANTONIO CASTRO ARENALES contra YURIS ALEJANDRA PEREZ CADENA respecto al menor J.S.C.P., quede en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada por el demandante, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

3.- TÉNGASE como apoderada judicial del demandante a la doctora HERCILIA AMPARO DE LA CRUZ CANTILLO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 23 de fecha 26 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO